



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 337-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 22 AGO. 2022

**VISTOS:** LA CARTA N°020-2022-CV, CARTA N°06-RCV/YDL-2022, CARTA N°043-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, INFORME N°012-2022-JS/CSV, INFORME N°288-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, INFORME N°4738-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°3956-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°055-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°501-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas: CONSTRUCKDERT S.A.C, con RUC N°20567223605, VICDA E.I.R.L con RUC N°20393758423 y ESTORAQUE E.I.R.L, con RUC N°20393877431, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 13'141,086.14 (Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles), excluido IGV, fijándose trescientos (300) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN, con RUC N° 10211468314 y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20393739551, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI, Código Único de Inversiones N° 2327547, por la suma de S/ 756,744.22 ( Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles), excluido de IGV;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°020-2022-CV, de fecha 23 de julio de 2022, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA, en merito a la CARTA N°06-RCV/YDL-2022, de fecha 23 de julio de 2022, emitido por el residente de obra, solicitó al Supervisor de Obra, la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por dos (02) días calendario, invocando como causal establecida en el Artículo 197° inciso a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, y el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Generado por lluvias torrenciales, que afectaron la ruta crítica del calendario de avance de obra, específicamente a la PARTIDAS: 02.02.03.02 ARMADURA DE ACERO FY: 4,200 KG/CM 2, y 02.04.02.02.01 CONCRETO FC: 100 KG/CM2. El cual fue anotado por el RESIDENTE DE OBRA, en los ASIENTOS N° 200 y 218, del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N°043-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 01 de agosto de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, remitió a la Entidad, el INFORME N°012-2022-JS/CSV, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Jefe de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima –

Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Supervisión, el cual previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista concluye en declarar PROCEDENTE en PARTE la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por uno (01) día calendario. Debido a que solo afecta la ruta crítica en uno (01) día calendario por lluvias el día 18 de julio de 2022, en la partida 02.04.01.04.01 NIVELACIÓN Y APISONADO INTERIOR – NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO – EDIFI. 03;

Que, mediante INFORME N°288-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la ARQ. KELLY VENTURA MORI, previa revisión y evaluación de la documentación presentada, y en merito al análisis del supervisor de obra, declaró PROCEDENTE en PARTE la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por uno (01) día calendario. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N°4738-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2022 y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°3956-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de agosto de 2022;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos favorables por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar PROCEDENTE en PARTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por uno (01) día calendario, solicitada por el contratista;

Que, el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Asimismo, el Artículo 187.2. del referido reglamento señala: El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N°043-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 01 de agosto de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, remitió a la Entidad, el INFORME N°012-2022-JS/CSV, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista concluye en declarar PROCEDENTE en PARTE la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por uno (01) día calendario;

Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Causales de ampliación de plazo señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...);**

Que, el Artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y el Artículo 198.5 del mencionado Reglamento señala: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;*

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado). Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE en PARTE la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por uno (01) día calendario;

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; Asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma". En consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO VICTORIA, se encuentra directamente vinculado al CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR, se debe ampliar el plazo del referido contrato de supervisión por uno (01) día calendario;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y el Supervisor de Obra;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2022-GRU-GR, fecha 14 de enero del 2022; y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** en PARTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por uno (01) día calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO VICTORIA**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR**, en estricta aplicación del Artículo 199° numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por uno (01) día calendario.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL

